CONSTANCIA SECRETARIAL: septiembre 20 de 2021. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital de divorcio, informándole que se encuentra vencido el término, y dentro del mismo, la parte actora, no subsano la demanda de los defectos advertidos por el juzgado, **(Notificación por estados electrónicos 8 de septiembre de 2021).**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: DIANA CAROLINA RIVERA VELASCO
Dda: ALBANO JESUS AMAYA BOLAÑOS
Radicado No. 760013110008-2021-00426-00
Auto Interlocutorio No. 1638

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se establece que efectivamente se encuentra vencido el término otorgado para subsanar la demanda de las falencias señaladas en auto precedente, y atendiendo a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda verbal de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, adelantado por DIANA CAROLINA RIVERA VELASCO, contra ALBANO JESUS AMAYA BOLAÑOS.

SEGUNDO: DISPONER virtualmente, el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0137c40d17a48c2535b99b9d44c05c6f109b3accd3a23e09decb711eedb358**
Documento generado en 22/09/2021 05:17:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica